



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

el día = 12-11-84

1

- Reglamento -

Negd.º _____

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

Núm. _____

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1.º- Los Mercados Municipales son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la venta minorista de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de paradas de venta y con la finalidad de asegurar el abastecimiento a la población en las debidas condiciones de cantidad, calidad y salubridad.
- ARTICULO 2.º- Los inmuebles en los que se ubican los Mercados Municipales son bienes de servicio público.
- ARTICULO 3.º- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, también podrán dispensarse productos no alimenticios en los Mercados Municipales, siempre que resulte conveniente para el abastecimiento de la población y que la oferta de productos para la nutrición humana se considere suficientemente garantizada en todo momento.
- ARTICULO 4.º- El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en los Mercados Municipales para asegurar el abastecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la norma-



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º

Núm.

lidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 5.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) La contratación de obras, servicios y suministros relativos a los Mercados Municipales, cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual, así como la aprobación de los proyectos de obras correspondientes.
- c) Las demás que se señalan en la legislación vigente.

ARTICULO 6.- Es competencia de la Comisión de Gobierno:

- a) La adjudicación de las paradas, puestos, casetas o barracas fijas de los Mercados.
- b) Imponer sanciones derivadas de faltas graves o muy graves.
- c) Fijar los horarios y días de apertura de los mercados.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la Alcaldía-Presidencia, dando cuenta al Pleno si su importancia así lo aconsejare.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º

Núm.

ARTICULO 7.º.- Será competencia de la Alcaldía:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercados.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves, así como la sanción de las faltas leves.
- c) Cualesquiera otras que, correspondiendo al municipio, no estén atribuidas a otros órganos.

CAPITULO TERCERO

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTICULO 8.º.- Los puestos, paradas o barracas de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto de los mercados municipales, son propiedad del Ayuntamiento, siendo su naturaleza la de bienes demaniales de servicio público, y como tales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 9.º.- Los puestos de venta de los mercados municipales serán adjudicados por plazo no inferior a un año, ni superior a treinta, atendiendo a lo solicitado por los interesados así como al interés público, sin perjuicio de los casos de renuncia y rescate que se preven en este Reglamento.

En los supuestos en que, por expiración del plazo de la concesión de las barracas se declare vacante el puesto ocupado, el titular de la concesión caducada tendrá derecho de tanteo, si concurriese a la nueva licitación, debiendo ejercitarlo en ese mismo acto, en todo caso.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º

Núm.

CAPITULO CUARTO

DEL ENCARGADO DEL MERCADO

ARTICULO 10.- El encargado del mercado tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del edificio.
- b) Cuidar de que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, dando cuenta al Concejal Delegado del Servicio de las anomalías que observare.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, así como de las instalaciones de uso común.
- d) Atender las quejas del público y titulares de las barracas, transmitiéndolas, en su caso, al Ayuntamiento.
- e) Notificar a los titulares de las barracas de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les efecten.
- f) Cuidar del servicio de reposo.
- g) Facilitar al veterinario encargado de la inspección sanitaria el cumplimiento de su cometido, auxiliándole en cuanto sea necesario a tal fin.
- h) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía, delegado del Servicio o Jefe del Negociado correspondiente.

ARTICULO 11.- El encargado del mercado tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir los preceptos de este Reglamento, en cuanto no se precise de la intervención de un órgano municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

CAPITULO QUINTO

DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS

Negd.° _____

Núm. _____

ARTICULO 12.- El ejercicio del comercio por los detallistas en los distintos mercados municipales quedará sujeto a la obtención de la pertinente licencia administrativa, y sólo podrá ejercerse en los puestos o barracas autorizados, sin perjuicio de la venta en mercadillos que se regula por sus propias normas.

ARTICULO 13.- El objeto de la licencia o concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y excluyente una barraca o puesto, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos para la que estuviese clasificada o se clasificase.

ARTICULO 14.- La primera adjudicación de las barracas se realizará mediante el procedimiento de concurso-sustasta, concediéndose, en cada caso, a quien ofrezca la proposición económica más ventajosa sobre el tipo de licitación que señale la Comisión de Gobierno, a igualdad de condiciones en la fase de concurso. Los requisitos para concurrir serán establecidos por la referida Comisión atendiendo, en todo caso, a las necesidades del abastecimiento de la población y garantizando el principio de igualdad entre los concursantes, así como los demás requisitos que establezca la legislación vigente.

El mismo procedimiento se seguirá para la adjudicación de las barracas que resulten vacantes



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

como consecuencia de alguna de las causas previstas en el artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO 15.- Excepcionalmente, podrá acudirse a la adjudicación directa de las barracas vacantes si se hubiere declarado desierto el concurso-subasta correspondiente por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles, o porque, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias o exigidas para llevar a cabo la formalización del contrato. En todo caso, el tipo de licitación no podrá sufrir variación a la baja.

ARTICULO 16.- En el caso de que una barraca quedara vacante, y siempre que así lo aconseje el interés público, podrá adjudicarse provisionalmente a aquella persona que con tal carácter lo solicite, y hasta tanto tenga lugar la adjudicación por el procedimiento regulado en el artículo 14. En ningún caso la duración de la concesión provisional podrá exceder de seis meses, contados a partir de la fecha en que se produzca la vacante. Cuando fueren varios los solicitantes, la adjudicación con carácter provisional se realizará atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes respectivas.

ARTICULO 17.- Para poder concurrir a las licitaciones será preciso la presentación, juntamente con la solicitud o proposición, de la fianza que a tal efecto señale el correspondiente pliego de condiciones o, en



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

defecto de este, el importe que, para cada caso, se establece en la Ordenanza Fiscal del Servicio de Mercados como participación del Municipio en el derecho de traspaso, reducido en un veinte por ciento. Dicha fianza se aplicará al importe del remate una vez adjudicada la barraca, devolviéndose la de los licitadores que no resulten adjudicatarios.

ARTICULO 18.- Cuando se soliciten adjudicaciones provisionales, conforme a lo establecido en el artículo 16, los interesados deberán constituir, en el momento de la solicitud, una fianza equivalente al importe de dos mensualidades de la tasa que corresponda al destino previsto de la barraca.

La renuncia a lo solicitado llevará aparejada la pérdida de la fianza depositada, salvo que aquélla se produzca transcurridos dos meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, y siempre que en dicho plazo no se hubiera producido la adjudicación provisional del puesto a que se refiera la solicitud.

Las fianzas constituidas por quienes resulten adjudicatarios con carácter provisional, quedarán en depósito hasta un mes después de la extinción de la concesión, y se aplicarán, preferentemente, al pago de las deudas contraídas con el Ayuntamiento, si existieren. En otro caso, procederá su devolución de oficio.

ARTICULO 19.- Los adjudicatarios vienen obligados a regentar personalmente la respectiva barraca, quedando



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

prohibido todo arrendamiento, subarrendamiento o cesión por cualquier título, salvo los supuestos de traspaso que se regulan en el artículo 23.

ARTICULO 20.- Podrán ser titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica.

No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación local vigente.

Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular de la barraca, debiendo estar representados por quienes legalmente estén autorizados para ello.

ARTICULO 21.- En caso de fallecimiento, el heredero o legatario del titular fallecido tendrá derecho a continuar en la explotación de la barraca. Salvo que renuncie expresamente a ello, se entenderá ejercido de forma automática ese derecho.

De haberse transmitido mortis causa la concesión pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la concesión al causante. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización o concesión, procediéndose a nueva adjudicación.

Los sucesores mortis causa serán responsables de las deudas contraídas por sus causantes, en los términos del artículo 14 del Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

ARTICULO 22.- De no existir disposición testamentaria, la concesión de la barraca se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular, por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular en la barraca, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no haberlo, al de mayor edad.

En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, la barraca se declarará vacante.

ARTICULO 23.- Los adjudicatarios de barracas podrán traspasar éstas, conservando el mismo destino, previa autorización municipal. A tal efecto deberán presentar la correspondiente solicitud en la que se incluirá una declaración del precio acordado para el pago del derecho de traspaso así como el compromiso del cesionario de atender las deudas tributarias que por el concepto de tasa por el servicio de mercados penden sobre el cedente en el momento de autorizarse el traspaso, en su caso. No existirá derecho de traspaso cuando se pretenda alterar el destino de la barraca a través de la cesión de la concesión. A tal efecto, el cesionario no podrá obtener autorización para el cambio de destino hasta transcurrido un plazo de cinco años desde la fecha en que se autoriza el traspaso, si la vigencia de la nueva concesión es superior a dicho plazo.

El que adquiera el derecho de utilización privativa de una barraca mediante traspaso, cesará en



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

aquél una vez expirado el plazo para el que fué concedida al cedente, por caducidad de la concesión. Declarada ésta, se procederá a nueva licitación, en la que el cesionario podrá ejercer el derecho de tanteo conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

Los traspasos de barracas, sin cambio de destino, se entenderán otorgados o autorizados tácitamente, si en el plazo de dos meses no se obtiene contestación de la Administración Municipal a la solicitud presentada con los requisitos que se señalan en este artículo.

Será condición necesaria para el traspaso de una barraca, ya se autorice explícitamente o por silencio administrativo positivo, que el cedente haya utilizado efectivamente la barraca durante, al menos, un año desde que le fuera concedida. Los contratos realizados sin haberse acreditado este extremo serán nulos y no producirán efecto frente a la Administración Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que quepa a los intervinientes.

ARTICULO 24.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del adjudicatario o titular.
- b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 21 y 22 de este Reglamento.
- c) Disolución de la Sociedad titular.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 20 de este Reglamento o en el pliego de condiciones que hubiera servido de base para la licitación.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

- e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en el capítulo noveno de este Reglamento.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
VENEDORES

ARTICULO 25.- Corresponde a los concesionarios de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco asumirá responsabilidad por custodia, - aunque provea a la vigilancia del mercado.

ARTICULO 27.- El objeto para el que se conceden las barracas de venta a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

ARTICULO 28.- Los adjudicatarios de las barracas vienen obligados a:

- a) Mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta, salvo causa de fuerza mayor o dispensa otorgada por la Administración Municipal.
- b) Conservarlas en buen estado, al igual que las



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

instalaciones, cuidando de que estén limpias y en perfectas condiciones higiénicas.

c) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, siempre que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección serán los determinados por los servicios técnicos municipales, sin cuya conformidad no podrá efectuarse la conexión a la red eléctrica.

El consumo eléctrico de cada barraca será a cargo de cada concesionario.

d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, sometiéndose en todo momento a las verificaciones municipales que se lleven a cabo.

e) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en los casos de imposibilidad material por razones técnicas o de espacio.

f) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria, que podrá proceder a su decomiso e inutilización cuando se declaren nocivos para la salud.

g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

h) Satisfacer el importe de la fianza, remate por adjudicación y tributos por el aprovechamiento especial o utilización privativa establecidos o que se establezcan, así como cualquier otro derecho que corresponda al municipio por la prestación de servi-



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

cios, indemnizaciones u otros.

ARTICULO 29.- Queda prohibido a los vendedores en las paradas de venta:

- a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o infecto-contagiosa.
- b) Realizar obras e introducir modificaciones de cualquier clase en las barracas y dependencias del mercado sin la correspondiente licencia.
- c) Mantener en las barracas sacos, cajas, envases o utensilios vacíos que perjudiquen las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.
- d) Sacrificar en los puestos los animales destinados a su venta y verificar en los mismos operaciones de desplumaje de aves o despellejo de conejos o de otros animales.
- e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias vigentes.
- f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA COMISION COLABORADORA DE VENEDORES

ARTICULO 30.- Con carácter informativo y no vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores de cada uno de los mercados municipales, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la bu



Núm. _____
Neg.º _____

na marcha de los mercados, canalizando las quejas y propuestas que estén convenientes.

ARTICULO 31.- La Comisión celebrará sus reuniones en el propio edificio del mercado o en la Casa Consistorial, en los siguientes casos:

a) Cuando las convoque su presidente por propia iniciativa.

b) A petición de la mayoría de sus componentes.

c) A iniciativa del Alcalde o Delegado del Servicio.

ARTICULO 32.- La Comisión se regirá por sus propios estatutos, que serán elaborados y aprobados en asambleas por mayoría simple, y serán sometidos a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO OCTAVO

INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 33.- El Inspector Veterinario tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias de los mercados municipales, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios que se ofrecen para la venta.

El Inspector Veterinario comprobará diariamente el estado de los puestos de venta e instalaciones, ordenando la corrección de cuantas deficiencias observare. Dispondrá cuantas medidas estime necesarias para evitar la acumulación y presencia de subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta.

ARTICULO 34.- El Inspector Veterinario comprobará diariamente el estado de los puestos de venta e instalaciones, ordenando la corrección de cuantas deficiencias observare. Dispondrá cuantas medidas estime necesarias para evitar la acumulación y presencia de subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

ta.

Examinará diariamente las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio, realizando la toma de muestras en aquellos casos en que lo estime oportuno, remitiéndolas al laboratorio oficial.

ARTICULO 35.- Comprobará que las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previos los requisitos reglamentarios, de cuartas no la presentaran. Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo la documentación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

ARTICULO 36.- Inspeccionará los pescados y mariscos existentes en las barracas de su venta, en los términos de los artículos anteriores.

ARTICULO 37.- El veterinario ordenará el decomiso con destrucción posterior de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo humano, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al industrial afectado.

ARTICULO 38.- El Inspector Veterinario atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos le fueren presentadas por los compradores, dicta-



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

minando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe que acreditará al comprador de su derecho a ser indemnizado por el vendedor.

ARTICULO 39.- El Inspector Veterinario llevará un libro registro, en el que se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevadas a cabo así como de cuantas incidencias ocurran en el servicio. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes que hará llegar a la Alcaldía.

ARTICULO 40.- La competencia de la Inspección Veterinaria se extiende también al reconocimiento e informe acerca de las condiciones que deban reunir los locales e instalaciones en que se expendan carnes, pescados y derivados.

ARTICULO 41.- El personal municipal que preste sus servicios en los mercados municipales quedará subordinado al inspector veterinario y le prestará el auxilio y colaboración que le sean requeridos.

CAPITULO NOVENO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 42.- La vulneración de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento tendrán la consideración de infracciones y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjui-



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

cios causados, y de la responsabilidad de orden penal a que hubiera lugar.

ARTICULO 43.- Las infracciones al presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves, graduándose en función de las circunstancias en que se hayan cometido, importancia del daño causado, ánimo infractor, - y reincidencia o reiteración.

ARTICULO 44.- Los adjudicatarios o concesionarios son responsables de las infracciones reglamentarias que cometan ellos, sus familiares y asalariados que presten servicios en los puestos de que sean titulares aquéllos.

ARTICULO 45.- Se considerarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza de las barracas y la falta de aseo personal en los vendedores.
- b) El originar, promover o participar en peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de la barraca por más de un día y menos de cuatro.
- d) Cualquier otra infracción de este reglamento no calificada como grave o muy grave.

ARTICULO 46.- Serán faltas graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la comisión de la primera falta.
- b) La comisión de la tercera falta leve en el plazo de un año.
- c) La defraudación en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

- d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- e) La modificación de la estructura o instalaciones de las barracas sin autorización o licencia municipal.
- f) El cierre de la barraca sin autorización por cuatro o más días consecutivos.
- g) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.
- h) Las acciones y omisiones que impidan o dificulten la libre competencia.
- i) El incumplimiento de instrucciones u órdenes concretas en materia de abastos que provengan de la Administración municipal.
- j) Provocar, promover o participar en riñas, altercados o escándalos graves en el recinto de los mercados.

ARTICULO 47.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de una falta grave de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) El traspaso de barracas sin haber obtenido la autorización municipal, o haberla obtenido mediante engaño o maquinación fraudulenta o contraviniendo lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento.
- c) La permuta de barracas.
- d) El cierre continuado de la barraca, o abandono de la misma, por período igual o superior a treinta días naturales.
- e) La venta de artículos o géneros distintos a los que, por su destino, corresponden a la barraca, sin



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

haber obtenido autorización municipal.

ARTICULO 48.- Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 3.000 a 5.000 pesetas.

Para las faltas graves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Multa de 5.001 a 9.999 pesetas.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

Para las faltas muy graves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Multa de 10.000 pesetas.
- b) Suspensión temporal de 20 días a seis meses.
- c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

ARTICULO 49.- Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán por el órgano competente, según lo dispuesto en el Capítulo segundo de este Reglamento. Las faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente sancionador con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo y legislación local.

ARTICULO 50.- Serán de aplicación a las infracciones de este Reglamento los plazos de prescripción que establece el Código Penal para las faltas, sin perjuicio de lo que, en cada caso, establezcan las leyes.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

CAPITULO DECIMO

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Negd.º _____

Núm. _____

ARTICULO 51.- Contra las instrucciones del encargado del mercado y, en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante el Alcalde o Concejal Delegado del Servicio. Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento, podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

CAPITULO UNDECIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 52.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

ARTICULO 53.- A la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Reglamento del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar de 1.980, y cuantas instrucciones, usos y órdenes se opongán a lo preceptuado en el nuevo texto reglamentario.

ARTICULO 54.- La Comisión Municipal de Gobierno podrá dictar normas interpretativas y aclaratorias de los preceptos de este Reglamento, así como instrucciones y órdenes concretas para su debida aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE
ROQUETAS DE MAR
(ALMERIA)

Negd.º _____

Núm. _____

DISPOSICION TRANSITORIA

Se respetan los derechos adquiridos por los actuales concesionarios en cuanto al tiempo de vigencia de la concesión conforme a la reglamentación anterior y siempre que no exceda de treinta años. Si no estuviese fijado, proveerá la Comisión de Gobierno determinándolo y legalizando las situaciones individuales.
